

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00026-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** el EMBARGO de los dineros que los demandados **MARÍA ALEJANDRA AGUADO RODRÍGUEZ** y **JUAN GABRIEL GARCÉS DÍAZ**, tengan en las cuentas de ahorro, corrientes y otros servicios y productos financieros, en los bancos y entidades financieras citadas en la solicitud que antecede. Ofíciense a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$17.000.000, y advirtiendo respecto de las cuentas de ahorro, sobre el límite de inembargabilidad de que tratan los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012.

Notifíquese,



The image shows a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" is printed in a bold, sans-serif font. Underneath that, the word "JUEZ" is printed in a smaller, all-caps sans-serif font.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 08 del 30-ene-2024
(2) C3

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00026-00

Atendiendo que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, procede continuar con el estudio de la demanda ejecutiva propuesta por pasiva dentro del proceso declarativo.

Así las cosas, verifica el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso y, el auto que aprueba la liquidación de costas calendado julio 11 de 2023 (Reg. 14 – cdo 1), presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada y que cuenta con las exigencias del art. 422 *ibidem* al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta la anterior petición y con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado en favor de **LAURENTINO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, quien funge como apoderado judicial de la entidad demandante, atendiendo que de la revisión del expediente no se observa que se le hayan cedido o transferido las costas del proceso, lo que por supuesto deriva en que no exista legitimación por activa para su cobro.

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **GRUPO KARRERA S.A.S.** y en contra de **MARÍA ALEJANDRA AGUADO RODRÍGUEZ** y **JUAN GABRIEL GARCÉS DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **\$10.000.000.oo**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **LAURENTINO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **personalmente**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, con fundamento en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la pasiva que, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 08 del 30-ene-2024
(2) C2

Gss